



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2014-00463-00

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

A folio 473 del expediente obra poder conferido por parte del Gerente de la E.S.E Moreno y Clavijo al abogado JUAN CARLOS DIAZ TORRES, para asumir la representación y defensa de la entidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **DIEZ Y VEINTE DE LA MAÑANA (10:20 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíense las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad demandada al abogado **JUAN CARLOS DIAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.578 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 224.196 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 473 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



1(478)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A y C.A)

Expediente No.	81-001-33-33-002-2014-00463-00
Demandante:	OBED GUILLEN MENDOZA
Demandado:	E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 1 de diciembre de 2014, en la Oficina de Servicios de Arauca (fol. 114).
2. El 13 de abril de 2015, se inadmitió la demanda (fol. 117 envés)
3. El 29 de abril de 2015, se admitió la demanda (fol. 128-129).
4. El 6 de mayo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fol. 131-132).
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la E.S.E Departamental Moreno y Clavijo el 20 de mayo de 2015, mediante correo electrónico (fols. 149-150).
6. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la E.S.E Departamental Moreno y Clavijo el 20 de mayo de 2015, esto es del 21 de mayo de 2015 hasta el 26 de junio de 2015, la entidad demandada, contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 30 de junio de 2015 hasta el 12 de agosto de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La entidad demandada, contestó la demanda el 24 de junio de 2015 (fols. 151-163).
7. De conformidad al parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 8 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la entidad demandada, por el término de tres (3) días, los días 9, 13 y 14 de octubre de 2015 (fol. 476), sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.